

RESOLUCIÓN EXENTA N° 197 /2018

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso al SEIA proyecto  
"Modificación Proyecto Instalación Piscicultura  
Estero Peuco.

Temuco, 24 MAYO 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
1. La letra g) del Artículo N°2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
2. La Resolución Exenta N°42/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Proyecto Instalación Piscicultura Estero Peuco", presentado por el Sr. José Juan Carlos Vera Silva.
3. La Resolución Exenta N°30/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Modificación Proyecto Instalación Piscicultura Estero Peuco", presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de Empresa Pesquera Los Fiordos Limitada.
4. Carta SEA N° 198/11 que se pronuncia sobre tercera aplicación de lodos acuícolas como mejorador de suelos, presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de Empresa Pesquera Los Fiordos Limitada.
5. La Resolución Exenta N°168/2011 del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica la titularidad del proyecto de empresa Pesquera Los Fiordos Limitada a llamarse Exportadora Los Fiordos Ltda., pudiendo actuar con el nombre de fantasía Los Fiordos Ltda.
6. La Resolución Exenta N°240/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncia sobre el aumento de los dos ciclos productivos siendo de carácter significativas desde el punto de vista ambiental para el proyecto de empresa Exportadora Los Fiordos Ltda.

7. La Resolución Exenta N°225/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncia sobre ajustes en la planta de tratamiento de aguas servidas de trabajadores asociados al proyecto de empresa Exportadora Los Fiordos Ltda.
8. La Carta ingresada al SEA con fecha 9 de marzo de 2018, presentado por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de empresa de Exportadora Los Fiordos Ltda.

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante Res. Exenta N°42/03 se aprobó el proyecto Instalación Piscicultura Estero Peuco, que consiste en la instalación y operación en tierra de un centro de cultivo (piscicultura) de salmónidos. El cual tendrá una producción anual de aproximadamente 10.000.000 de alevines de 5 gramos, equivalentes a 50 toneladas.
2. Que, mediante Res. Exenta N°30/05 se aprobó el proyecto Modificación Proyecto Instalación Piscicultura Estero Peuco, que consiste en una modificación del programa de producción anual de la Piscicultura Estero Peuco a una producción máxima anual de aproximadamente 10.000.000 de pre-smolt, pero esta vez de 40 gramos como peso promedio, dividido en 2 ciclos/año, equivalente a una biomasa aproximada de 400 toneladas.
3. Que, la carta ingresada al SEA con fecha 9 de marzo de 2018 presentada por el Sr. Sady Delgado Barrientos en representación de Empresa de Exportadora Los Fiordos Ltda., solicita pronunciamiento para cambios del proyecto en los siguientes términos:

Considerando	Aprobado por RCA N° 30/05	Modificación
3	La producción declarada y aprobada e informada favorablemente por la Subsecretaría de Pesca es una producción anual máxima de 400 toneladas de salmónidos, que correspondiendo a dos ciclos de 5.000.000 de pre-smolt de 40 gramos - producción máxima anual de 10.000.000 unidades.	Ajuste de sistema de producción: Peso Promedios: 30 a 100 gramos. - Producción máxima anual: 13.333.333 a 4.000.000 en función del peso de salida de los peces equivalentes a 400 toneladas aprobadas por la Res. SEA N° 30/05
3	Detalle de la etapa de operación El programa de producción anual de la piscicultura (Ver Anexo IV) incluye las especies de Salmónidos como Salmón Coho, Trucha arcoíris y otros. La piscicultura tendrá una capacidad de Producción "Anual" de 10 millones de pre-smolt, de 40 gramos. Distribuidos en 2 ciclos anuales sucesivos (nacional o importado) de 5 millones de pre-smolts de 40 gramos cada uno. Los ingresos de ovas generalmente son Enero a Marzo y julio a Octubre. Las salidas de pre-smolt de 40 gramos será durante los 12 meses.	El programa de producción anual de la piscicultura (Ver Anexo IV) incluye las especies de Salmónidos como Salmón Coho, Trucha arcoíris y otros. La piscicultura tendrá una capacidad de Producción "Anual" de 13.333.333 a 4.000.000 millones de unidades en función del peso de salida de los peses equivalente a 400 toneladas. El peso de salida será entre 30 a 100 gramos, en ningún caso superando lo autorizado ambientalmente.

Los antecedentes se complementan con el detalle de estanques y biomasa instantáneas de la Piscicultura Peuco según parámetros de operación.

Área	TK N°	Capacidad TK		M <sup>3</sup> Total	Tasa de Recambio/hora		M3 /hora utilizados (mínimo)	M3 hora utilizados (máximo)	Densidad Máxima* (Kg/m <sup>3</sup> )	Biomasa Máxima Ton
		L	M <sup>3</sup>		Mínimo	Máximo				
Incubación	195	300	0.3	59	0.3	0.8	17.55	46.8		0.195
Alevinaje	40	25000	25	1000			300	800	60	60
Smoltificación	40	100000	100	4000			1200	3200	60	240
	3	250000	250	750			225	600	60	45
Total	278									
Total m3 Instalados				5809	Total m3/h		1743	4647	Total	345

\*Obs. Densidades máximas pueden variar por actividades de manejo de peces, sin embargo son eventos puntuales y por períodos acotados de tiempo y esto no afecta la biomasa total del centro.

Caudal (M <sup>3</sup> /h) máximo DIA	4.874	Biomasa DIA	400
--	-------	----------------	-----

4. Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental, a su vez tampoco genera nuevos efectos ambientales negativos, toda vez que:

- No se generan aumentos significativos en la producción anual aprobada ambientalmente, toda vez que las variaciones de 30 a 100 gramos por individuos se compensan con la cantidad de unidades a fin de no aumentar las producciones máximas anuales aprobadas ambientalmente.
- No se generan cambios en las densidades máximas de cultivos aprobadas ambientalmente.
- No se generan aumentos a la capacidad instalada de cultivo, manteniéndose en todo momento 5.809 m3.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.
- 2º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

- 3º Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
- 4º Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

ELL/RMF/ped

Distribución:

- Sr. Sady Delgado Barrientos – Pesquera Los Fiordos Limitada.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA